



Resolución Directoral Regional

Nº 2401 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 NOV. 2022

Visto, el expediente Nº 019-2022501003, de fecha 03 de noviembre de 2022, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por la señora **TERESA DEL PILAR PINO VELA** identificada con DNI Nº 00822896, contra el Oficio Nº 04-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 21 de enero de 2022, notificada con fecha 08 de febrero de 2022, en un total de diez (10) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante expediente Nº 019-2022501003, de fecha 03 de noviembre de 2022, interpone recurso de apelación la señora **TERESA DEL PILAR PINO VELA** identificada con DNI Nº 00822896, contra el Oficio Nº 04-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 21 de enero de 2022, que declara improcedente el pago del 30% por la bonificación por preparación de clases;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, indica que: "El recurso de



Resolución Directoral Regional

N° 2401 -2022-GRSM/DRE

apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la recurrente **TERESA DEL PILAR PINO VELA** identificada con DNI N° 00822896, apela el Oficio N° 04-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 21 de enero de 2022, notificada con fecha 08 de febrero de 2022, que declara improcedente el pago del 30% por la bonificación por preparación de clases, los periodos que laboro en condición de docente contratado, y solicita que el Superior cumpla con el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que:

1. Lo impugnado le causa agravio extremo, al no haberle reconocido el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, tal como lo establece la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, que dispone el derecho de percibir la citada bonificación, equivalente al 30% de la remuneración total.
2. En la remuneración que ha percibido, ha observado que no se ha cumplido con el pago de la bonificación por preparación de clase durante los años que fue contratado;

Que, analizando el expediente de acuerdo al informe escalafonario N° 000469-20146, la recurrente tiene condición de profesora contratada desde el 17 de setiembre de 1995 hasta el año 2012; y, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: “El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: “*Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo*”; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: “*Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad*”;

Que, la Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial en concordancia con el DS N° 004-2008-ED que aprueba las “Políticas Sectoriales para la Contratación de Personal Docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico productiva”, establece una nueva escala de remuneraciones compuesta por la Remuneración Integral Mensual - RIM para los docentes nombrados y para los docentes



Resolución Directoral Regional

N° 2401 -2022-GRSM/DRE

contratados, que la remuneración mensual será equivalente a la de un profesor del Primer Nivel Magisterial; por lo que, para el año 2008, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2008ED se aprueba la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OA-UPER denominada Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica y Educación Técnico Productiva y en el numeral 20) señala que la remuneración mensual de un docente contratado es S/. 1,196.00 soles, en el caso de prestar servicios en instituciones educativas unidocentes, percibe una asignación mensual adicional del 30% equivalente a S/. 358.80 y en caso de prestar servicios en instituciones educativas polidocentes o multigrado, percibe una asignación mensual adicional del 10% equivalente a S/. 119.60 soles; para el año 2009, mediante DS N° 079-2009-EF fija el mismo monto para la remuneración de Profesores contratados y con fecha 06 de mayo del 2009 mediante DS N° 104-2009-EF, en el artículo 1° Incorpora una Única Disposición Final y Transitoria al D.S. N° 079-2009-EF, señalando que los montos de la Remuneración mensual de los profesores contratados serán los siguientes: En el nivel primaria de Educación Básica Regular y de Educación Básica Especial, así como de los Ciclos Básicos y Medio de Técnico Productiva en la suma de S/. 1196.00 soles, en el nivel secundaria de Educación Básica Regular la suma de S/. 1108.00 soles y en nivel Inicial de Educación Básica Regular y de Educación Básica Especial, la suma de S/. 1154.00 soles;

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **TERESA DEL PILAR PINO VELA** identificada con DNI N° 00822896, contra el Oficio N° 04-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 21 de enero de 2022, notificada con fecha 08 de febrero de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

Nº 2401 -2022-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **TERESA DEL PILAR PINO VELA** identificada con DNI N° 00822896, contra el Oficio N° 04-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 21 de enero de 2022, notificada con fecha 08 de febrero de 2022, que declara improcedente el pago del 30% por la bonificación por preparación de clases, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Secretaria General de la Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fidedigna del
documento original que he tenido a la vista
Moyobamba: 18 Nov 202

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

WROODRESM
MEHSIAJ
ELMERITA
14110022